

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.

Para aquellos que hayan obtenido su licenciatura de acuerdo a los nuevos planes de estudios, la puntuación correspondiente a los estudios de licenciatura de cada aspirante se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente expresión:

$$\frac{1Ca+2Cn+3Cs+Cmh}{Ca+Cn+Cs+Cmh}$$

Donde,

Los coeficientes 1, 2, 3 y 4 corresponden a las puntuaciones asignadas, respectivamente, a las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente, y matrícula de honor. No se puntuará el sobresaliente, cuando se haya obtenido matrícula de honor.

Las notaciones Ca, Cn, Cs y Cmh corresponden al número total de créditos que en la certificación académica aportada por el aspirante estén adscritos a materias troncales y obligatorias y en los que, respectivamente, se hayan obtenido las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor.

No serán valorados los créditos que hayan sido objeto de convalidación oficial, ni tampoco los correspondientes a materias optativas o de libre elección/ configuración.

La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, despreciándose el resto.

Grado de Licenciatura: 0,40 puntos.

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,20 puntos.

1.2. Estudios de Doctorado.- Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (Sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y suficiencia investigadora): 0,40 puntos

1.3. Grado de Doctor: 1,20 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente «cum-laude» o «apto cum laude por unanimidad» se añadirán 0,20 puntos más.

La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de 6,00 puntos independientemente de la forma de obtenerlos.

II. Formación Especializada

II.1. Formación en la Especialidad a la que se concursa:

a) Aspirantes que, para la obtención del título de la Especialidad a la que se concursa, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de Especialistas): 8,40 puntos

b) Aspirantes que para la obtención del título de especialista hayan utilizado una vía distinta a la de Médico Interno Residente siempre y cuando para su obtención haya sido necesario acreditar un período de formación equivalente al establecido para la especialidad 2,40 puntos.

c) Aspirantes que estén en posesión del «certificado de médico especialista diplomado» contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo: 1,60 puntos.

II.2. Por actividades formativas.- Por cursos superiores, de postgrado o diplomas referidos a la especialidad a la que se concursa, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras Entidades de esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:

De 30 a 60 horas: 0,16 puntos.

De 61 a 100 horas: 0,20 puntos.

De 101 a 200 horas: 0,32 puntos.

De 201 a 600 horas: 0,60 puntos.

Más de 600 horas: 0,80 puntos.

No podrá alcanzarse por todo este apartado más de 6,00 puntos.

No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

II.3 La puntuación máxima que se puede obtener por el apartado "II Formación Especializada" es de 14,00 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

III. Experiencia Profesional

III.1. Por servicios prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud, como F.E.A. en la Especialidad a la que se concursa, con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo como:

Médico de la Especialidad a la que se concursa: 0,10 puntos.

Médico de Cupo de la Especialidad a la que se concursa: 0,05 puntos.

Dentro de este apartado se valorarán los servicios prestados como especialista de quienes hayan accedido al título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, si bien de la totalidad del ejercicio profesional dentro del campo propio y específico de la especialidad, se descontará en el período inicial del ejercicio el 170% del tiempo de formación establecido para la especialidad en España. Este descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de especialista de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional tercera del R. D. 1497/1999.

III.2. Por servicios prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud, como Médico de la Especialidad a la que se concursa con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo: 0,05 puntos.

III.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico de la Especialidad a la que se concursa en Centros Sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, hasta un máximo de 0,96 puntos: 0,02 puntos.

III.4. Por cada mes de servicios prestados como Médico de la Especialidad a la que se concursa, en Instituciones Sanitarias privadas, concertadas y/o acreditadas para la docencia, computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación, 0,02 puntos, hasta un máximo de 0,96 puntos.

III.5. Por cada mes completo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias extranjeras, acreditadas para la docencia por el Departamento Ministerial competente, que correspondan a la Especialidad que se concursa, 0,02 puntos, hasta un máximo de 0,96 puntos.

III.6. Por cada curso académico desempeñando plazas en propiedad de Catedrático, Profesor Titular o Profesor asociado en materia propia de la Especialidad a la que se concursa en Instituciones Sanitarias con convenio específico con la universidad y con programa de docencia pregraduada, 0,40 puntos, hasta un máximo de 1,20 puntos.

III.7 Por servicios prestados en la Seguridad Social como Médico de la Especialidad a la que se concursa, con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo: 0,02 puntos.

Nota: Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este apartado "III Experiencia Profesional", es de 14,00 puntos.

No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

IV. Otras actividades

IV.1 Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, incluidas en índices nacionales o internacionales, siempre directamente relacionados con la Especialidad a la que se concursa, y en función de la aportación del

interesado, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:

Criterios:

* Contribución: Publicación en revista de la especialidad, capítulo de libro y libro completo.

* Participación: Autor 1º y resto de autores. (En las publicaciones en las que los autores figuren por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero)

Difusión:

* Nacional

* Internacional

Tabla de valoración.

Grado de participación:

Autor primero.

Otros.

Publicación revista: Autor 1º, 0,16; otros, 0,08

Capítulo libro: Autor 1º, 0,24; otros, 0,12.

Libro: Autor 1º, 0,40; otros, 0,20.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro

IV.2. Aspirantes que hubieran obtenido en propiedad plaza como personal estatutario sanitario, como licenciado universitario o, que ostenten la condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas en Cuerpo, Escala o plaza de carácter sanitario del grupo A: 0,80 puntos.

IV.3. Por haber prestado servicios, no puntuados en otros apartados del baremo, en las Administraciones Públicas o Servicios de Salud desempeñando funciones relativas a la Ordenación, Planificación, Dirección o Gestión de Servicios Sanitarios durante, al menos, un año. Por cada año: 0,16 puntos hasta un máximo de 0,80 puntos

IV.4. Aspirantes que hayan desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, así como los servicios prestados como Facultativo voluntario, o cooperante en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacional, y especialmente en los países en vía de desarrollo. Por cada tres meses 0,04 puntos, hasta un máximo de 1,20 puntos.

IV.5. Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Especialidad a la que se concursa con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,40 puntos.

IV.6. Por servicios prestados como docente tutor a postgraduados, en materias relacionadas con la Especialidad a la que se concursa, en Entidades con acreditación docente por cada 20 horas de docencia: 0,04 puntos hasta un máximo de 0,80 puntos.

IV.7. Por presentación de comunicaciones a Congresos Nacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación 0,06 puntos hasta un máximo de 0,3 puntos.

IV.8. Por cada curso académico desempeñando plaza en propiedad como catedrático o profesor titular 0,15 puntos por curso hasta un máximo de 0,45 puntos. Por cada curso académico como profesor asociado 0,075 puntos por curso hasta un máximo de 0,45 puntos.

Independientemente de la forma de obtenerlo, la puntuación máxima de este apartado será de 6,00 puntos.

Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud por la que se convoca concurso oposición libre para el acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología dependientes del Servicio Riojano de Salud.

II.B.518

De conformidad con lo dispuesto en la Oferta de Empleo Público para 2005, aprobada por Decreto 23/2005, de 30 de marzo (BOR 44, de 31 de marzo), esta Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación del Presidente del Servicio Riojano de Salud mediante Resolución de 16 de febrero de 2005, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos, acuerda convocar procedimiento selectivo para ingreso y acceso a la condición de Personal Estatutario fijo en la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

Base 1. Normas generales

1.1.- Se convoca concurso-oposición libre para cubrir 2 plazas vacantes de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología en el Servicio Riojano de Salud.

1.2.- Las pruebas selectivas se regirán por las presentes bases de convocatoria y por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE nº 301 de 17/12), por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud.

1.3.- A los aspirantes que superen el proceso selectivo les será de aplicación el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de salud, la normativa declarada vigente por este Estatuto, así como las que se dicten en su desarrollo.

1.4.- El procedimiento selectivo que por la presente se convoca se desarrollará en la ciudad de Logroño, y será el de concurso-oposición. Constará por tanto de dos fases:

a) Fase de oposición

b) Fase de concurso

1.5.- La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: los aspirantes deberán desarrollar por escrito cuatro temas, a escoger entre cinco propuestos por el Tribunal, de las materias del Programa, establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, no siendo necesario que coincidan estrictamente con los apartados del mismo.

Para su realización, el Tribunal preparará tres sobres cerrados para proceder a su sorteo en el momento del examen. Para el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes dispondrán del tiempo que determine el Tribunal con un máximo de tres horas.

La valoración de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los opositores, previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Iniciada la lectura, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un plazo máximo de diez minutos. El Tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, relacionado con las materias del Programa. En el supuesto práctico se podrán plantear cuestiones clínicas y cuestiones de gestión clínica.

Para su realización, el Tribunal preparará tres sobres cerrados para proceder a su sorteo en el momento del examen. Para el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes dispondrán del tiempo que determine el Tribunal con un máximo de tres horas.

Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar todo aquel material que aporten para la ocasión, con las limitaciones que determine el Tribunal en el momento del examen.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los opositores, previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Iniciada la lectura, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un plazo máximo de quince minutos. El Tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita.

La valoración de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos, para superarlo.

La calificación final en la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios. Podrá superar la fase de oposición hasta un 50% más de aspirantes que el número de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De seguir existiendo un empate se seguirá el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra «F», resultante del sorteo al que se refiere la Base 6.7 de esta convocatoria.

El Tribunal publicará, en la forma establecida en la base 7.2, las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

1.6.- Fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo a los baremos que se publican como Anexo II, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 15 días naturales, a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud los siguientes documentos:

A) Autovaloración de los méritos que el aspirante considere valorables de conformidad con el baremo de méritos. La autovaloración deberá realizarse en el impreso correspondiente, que será facilitado en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, c/ Bretón de los Herreros, 33, de Logroño; en el Servicio Riojano de Salud, c/ Gran Vía, 18, 7ª Planta, de Logroño, o a través de la siguiente dirección en Internet: www.seris.es. En ningún caso esta autovaloración vinculará al Tribunal, teniendo carácter meramente orientativo.

B) Documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 40 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

Respecto de los cursos de carácter sanitario recogidos en el baremo y que aleguen los interesados para su valoración en la fase de concurso, deberán estar directamente relacionados con la categoría y especialidad a la que concurren.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

1.7. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso. En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se seguirá el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra «F», resultante del sorteo al que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria.

1.8. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo I a esta Resolución.

Base 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega o de la República de Islandia o nacional de aquellos Estados, a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea y del Reino de Noruega o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge y, siempre que sean menores de 21 años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

B) Tener cumplidos dieciocho años de edad el último día del plazo de presentación de solicitudes.

C) Poseer el título de Médico Especialista en Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología. Dicho título, deberá estar reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación psíquica o física que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de las mismas condiciones de igualdad y oportunidades respecto de los demás aspirantes.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2.- Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

2.3.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con la base 6.2 estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma superior de

español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba indicada anteriormente.

2.4.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en estas pruebas selectivas, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de que no están separados de derecho de su cónyuge, y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Base 3. Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud por duplicado, en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, adjuntando una fotocopia del DNI o en caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

3.2.- La presentación de solicitudes se efectuará en el Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Capitán Cortés, 1.- 26071.- Logroño, en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, c/ Bretón de los Herreros, 33, de Logroño; en el Servicio Riojano de Salud, c/ Gran Vía, 18, 1ª Planta, de Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las Representaciones Diplomáticas o Consulares Españolas.

3.3.- Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en el Servicio de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Capitán Cortés, 1.- 26071.- Logroño; en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, c/ Bretón de los Herreros, 33, de Logroño; en el Servicio Riojano de Salud, c/ Gran Vía, 18, 7ª Planta, de Logroño, o a través de la siguiente dirección en Internet: www.seris.es.

3.4.- Derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la cuantía será de 26,17 euros que deberán ingresarse en la cuenta nº 2037 0070 74 01.042882.20, correspondiente a la Oficina Principal de la Caja de Ahorros de La Rioja (Cajarioja), consignando con claridad el NIF, Nombre y Apellidos del participante, así como el Procedimiento selectivo para ingreso o acceso a la categoría en la que se desea participar. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de Cajarioja, o mediante transferencia a la cuenta corriente antes mencionada, desde cualquier otra entidad financiera. El comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen deberá adjuntarse a la solicitud.

Únicamente se admitirán aquellas solicitudes cuyos derechos de examen se hayan satisfecho dentro del plazo establecido en la Base 3.1. En ningún caso el pago supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la correspondiente solicitud.

3.5.- En el apartado II de «Convocatoria», que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro «Forma de acceso» la letra «L».

En el apartado IV de «datos a consignar según las bases de la Convocatoria», se indicará:

- En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía deberán solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización del ejercicio en que esta adaptación será necesaria.

3.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación, únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1 para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Base 4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y en la dirección de Internet www.seris.es, así como en el Servicio de Atención al Ciudadano y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General y del Servicio Riojano de Salud, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En la Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del ejercicio, el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas provisionales completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión.

Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

La falta de abono de los derechos de examen en el plazo y forma establecido en las bases 3.1 y 3.4, será motivo de exclusión insubsanable.

Posteriormente se publicará la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos para la realización de la prueba. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de admitidos y excluidos, justificando su derecho a figurar en la misma, serán definitivamente excluidos.

Contra la Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, en virtud del artículo 53.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.2.- En todo caso, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los mismos.

Base 5.- Tribunal calificador

5.1.- El Tribunal calificador será nombrado mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja con una antelación de un mes, como mínimo, a la fecha señalada al comienzo de las pruebas.

5.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

5.3.- Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente Base.

5.4.- El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud.

5.5.- El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, c/ Bretón de los Herreros, 33.- 26071.- Logroño.

5.6.- Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el Decreto 42/2000, de 28 de julio (BOR de 1 de agosto), sobre indemnización por razón de servicio de servicio, entendiéndose incluidos en la categoría primera de las recogidas en el Anexo III del citado Decreto.

Base 6.- Desarrollo de los ejercicios.

6.1.- Con carácter previo a la realización de la prueba de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición. En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará en la relación definitiva de admitidos y excluidos, el lugar y fecha de realización de la misma.

6.2.- Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español como Lengua Extranjera regulado en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Igualmente quedan exentos de realizar la prueba los nacionales de los países cuya lengua oficial sea el español o castellano.

6.3.- El ejercicio de la fase de oposición comenzará una vez transcurrido el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la fecha concreta que se fije de acuerdo con lo señalado en la Base 4.1 de esta convocatoria. En cualquier caso, la duración máxima del proceso de celebración del ejercicio de la fase de oposición no excederá de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

6.4.- Los aspirantes serán convocados por el Tribunal para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, al que deberán comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente. Serán excluidos de la prueba selectiva quienes no comparezcan, salvo los casos alegados y justificados con anterioridad a la realización del ejercicio, los cuales serán libremente apreciados por el Tribunal, pudiendo disponer éste, en tal circunstancia, la realización de una convocatoria extraordinaria.

6.5.- Los aspirantes con discapacidad que en su solicitud hayan hecho constar petición de adaptación, deberán concurrir al ejercicio para el que aquélla se concrete provistos del correspondiente certificado de grado de minusvalía, al objeto de poder hacer efectiva, en su caso, la citada petición.

6.6.- En cualquier momento del proceso, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.7.- El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "F" de conformidad con lo establecido en la Orden 44/2005 de 25 de abril, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local (BOR n° 58 de 30 de abril), por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado el día 22 de abril de 2005.

6.8.- En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Base 7.- Lista de aprobados.

7.1.- A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal enviará a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, las relaciones de aprobados en cada uno de ellos, a fin de que ésta las haga públicas en el Tablón de Anuncios de dicha Dirección General, en el Servicio de Atención al Ciudadano, c/ Capitán Cortés 1, en el Servicio Riojano de Salud, c/ Gran Vía 18, 7ª planta sitios en Logroño y en la dirección de Internet: www.seris.es. Al mismo tiempo el Tribunal procederá a exponer las citadas relaciones en el lugar o lugares de celebración de las pruebas.

7.2.- Cuando se haga pública la lista de aspirantes aprobados en el segundo ejercicio de la fase de oposición, se hará pública la lista de aprobados de la fase de oposición siguiendo el mismo procedimiento de la Base anterior. Se dará un plazo de 15 días naturales para presentar la documentación señalada en la fase de concurso prevista en la base 1.6 de la convocatoria. El Tribunal, una vez valorados los méritos de los aspirantes, publicará las calificaciones provisionales de la fase de concurso en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, en el Servicio de Atención al Ciudadano, c/ Capitán Cortés 1, en el Servicio Riojano de Salud, c/ Gran Vía 18, 7ª planta sitios en Logroño y en la dirección de Internet: www.seris.es. Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas. Atendidas las reclamaciones se hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas por la presente Resolución.

7.3.- La relación definitiva de aprobados será elevada por el Tribunal a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Asimismo remitirá a ésta la propuesta de nombramiento de personal estatutario y el expediente completo de sus actuaciones.

7.4.- Junto con la relación definitiva de aprobados, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de vacantes a cubrir por los aspirantes, según el orden en que figuren en la misma, que contarán con un plazo de veinte días naturales para efectuar su elección.

Base 8.- Presentación de documentos.

8.1.- En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a que se haga pública en el Boletín Oficial de La Rioja la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo similar para extranjeros.

B) Una fotocopia del Documento de Afiliación al Sistema de la Seguridad Social (en el caso de que sea o haya sido titular del mismo).

C) Fotocopia compulsada del título exigido en la Base 2.1 c) de esta Convocatoria, o tener abonados los derechos para la expedición del título. En el caso de titulación extranjera, deberá presentarse la credencial de su homologación.

D) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente

disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

E) Certificado médico expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SERIS.

F) Los aspirantes que presenten un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales que acredite tal grado e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos o del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales citado, acreditativa de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

8.2.- Quien tuviera la condición de funcionario o estatutario no precisará aportar aquellos documentos señalados en el punto anterior que fueron ya presentados para obtener tal condición, bastando la certificación de su constancia en el respectivo expediente por las unidades de personal del Servicio Riojano de Salud o de los órganos correspondientes de la Administración Pública de la que dependan.

8.3.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

8.4.- Si dentro del plazo fijado no presentase la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor, no podrán ser nombrados personal estatutario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Base 9.- Nombramiento de personal estatutario fijo.

Por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se efectuará el nombramiento de personal estatutario, en la que se determinará el plazo para la correspondiente toma de posesión.

Base 10.- Norma Final.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con el artículo 53.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; o bien interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8.2 a), 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las Resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, a 8 de noviembre de 2005.- El Director General de Recursos Humanos, José Ignacio Nieto García.

Anexo I

Programa de las pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología:

Parte General

1.- La Constitución española de 1978: Principios fundamentales, derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos. La protección de la salud en la Constitución.

2.- Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.

3.- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: Principios generales, estructura y contenidos.

4.- Ley de Salud de La Rioja (Ley 2/2002, de 17 de abril) y la estructura sanitaria de La Rioja.

5.- Real Decreto 63/1995: ordenación de las prestaciones sanitarias con cargo al Sistema Nacional de Salud.

6.- Régimen jurídico del personal estatutario: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

7.- Ley 41/2002 de 14 de noviembre, Ley básica reguladora de la Autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica.

8.- El consentimiento informado.

9.- La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.

10.- Gestión de la calidad: mejora continua, instrumentos para la mejora.

11.- Bioética: Principios básicos, confidencialidad, secreto profesional, trabajo en equipo, deber de no abandonar.

Parte Específica

1.- Características físicas de la piel.

2.- Estructura histológica de la piel.

3.- Origen embriológico.

4.- Funciones de la piel.

5.- Semiología de la piel.

6.- Lesiones elementales.

7.- La piel del recién nacido.

8.- Cambios fisiológicos en la piel del adolescente.

9.- Envejecimiento cutáneo.

10.- Piodermitis.

11.- Dermatitis víricas.

12.- Zoonosis.

13.- Micosis superficiales.

14.- Dermatitis de causa mecánica y física.

15.- Micobacteriosis cutáneas.

16.- Dermatitis de contacto.

17.- Dermatitis atópica.

18.- Urticarias.

19.- Dermatitis ampollosas.

20.- Toxicodermia.

21.- Psoriasis.

22.- Liquen plano y aftosis.

23.- Neurofibromatosis.

24.- Lupus eritematoso.

25.- Esclerodermia y dermatomiositis.

26.- Vasculitis.

27.- Enfermedades metabólicas.

28.- Discromias, epidermolisis e icctosis.

29.- Linfomas cutáneos.

- 30.- Acné y alopecia.
- 31.- Tumores benignos.
- 32.- Precáncer cutáneo.
- 33.- Cáncer cutáneo.
- 34.- Tumores melanocíticos benignos.
- 35.- Melanoma.
- 36.- ETS.
- 37.- Manifestaciones cutáneas por VIH.
- 38.- Técnicas diagnósticas: Biopsia cutánea.
- 39.- Técnicas diagnósticas: Fotobiología.
- 40.- Técnicas diagnósticas: Pruebas de contacto.
- 41.- Técnicas diagnósticas: Toma de muestras, procesado y observación diagnóstica.
- 42.- Técnicas diagnósticas: Microscopía de Epiluminiscencia; Dermoscopia.
- 43.- Técnicas diagnósticas: Ecografía cutánea.
- 44.- Técnicas diagnósticas: Exploración vascular periférica: Flebología, fleboextracción y fleboesclerosis.
- 45.- Técnicas terapéuticas: Crioterapia – Criocirugía.
- 46.- Técnicas terapéuticas: Electroterapia.
- 47.- Técnicas terapéuticas: Electrocoagulación – Radiofrecuencia.
- 48.- Técnicas terapéuticas: Fototerapia y fotoquimioterapia
 - a) PUVA
 - b) UVB de banda ancha y banda estrecha
 - c) Terapia fotodinámica
 - d) Inmunoterapia y quimioterapia tópicas
 - e) Radioterapia dermatológica
- 49.- Técnicas terapéuticas: Laserterapia.
 - a) Tratamiento con distintos tipos de láser y luz pulsada de enfermedades de la piel
 - b) Laserterapia con láser de CO2
 - c) Laserterapia con láser de Erbío
 - d) Laserterapia para lesiones vasculares. Láser de colorante pulsado.
 - e) Laserterapia para lesiones pigmentadas
 - f) Fotodepilación y laserdepilación
 - g) Tratamiento láser de dermatitis (psoriasis, acné, etc...)
 - h) Tratamientos con luz pulsada intensa
 - i) Fotorrejuvenecimiento
 - j) Otras formas de laserterapia en tratamientos cosméticos y médicos
- 50.- Técnicas terapéuticas: Iontoforesis.
- 51.- Técnicas terapéuticas: Infiltraciones.
- 52.- Técnicas terapéuticas: Curetajes.
- 53.- Técnicas terapéuticas: Fotoféresis.
- 54.- Técnicas terapéuticas: Cirugía Dermatológica:
 - a) Cirugía convencional dermatológica
 - b) Cirugía bajo control microscópico. Cirugía de Mohs
 - c) Lasercirugía
 - d) Tratamiento quirúrgico de las onicopatías
 - e) Cirugía cosmética
- 55.- Técnicas de dermocosmética: Valoración general. Técnicas no invasivas:
 - a) Medición de la hidratación cutánea
 - b) Medida de la pérdida transcutánea de agua (TEWL)
 - c) Sebometría
 - d) Medida de pH cutáneo
 - e) Medidas del color de la piel
 - f) Medida del grosor y elasticidad de la piel
 - g) Medida de la rugosidad cutánea
 - h) Biopsia cutánea superficial
 - i) Fotografía
- 56.- Técnicas de dermocosmética: Estudio y diagnóstico de las reacciones adversas a cosméticos.
- 57.- Dermocosmética: Cosmética médica de la piel normal, cabello, glándulas y uñas.
- 58.- Dermocosmética: Cuidados cosméticos de la piel en situaciones especiales.
- 59.- Dermocosmética: Tratamiento de la piel envejecida.
- 60.- Dermocosmética: Tratamiento de las alteraciones de la pigmentación.
- 61.- Dermocosmética: Enfermedades del folículo pilosebáceo.
- 62.- Procedimientos dermocosméticos: Peelings:
 - a) Peelings químicos (superficiales, medios y profundos)
 - b) Peelings quirúrgicos (dermoabrasión)
 - c) Peelings físicos (láser abrasión ablativo y fotorrejuvenecimiento cutáneo no ablativo)
- 63.- Procedimientos dermocosméticos: Materiales de relleno:
 - a) Implantes por infiltración
 - b) Prótesis inyectables
 - c) Gore-tex
 - d) Autoinjerto de grasa
 - e) Autoinjerto de dermis
 - f) Autoinjerto compuesto (grasa y dermis)
- 64.- Procedimientos dermocosméticos: Tratamientos con toxina botulínica:
 - a) Tratamiento de arrugas
 - b) Tratamiento de hiperhidrosis
 - c) Otras aplicaciones
- 65.- Procedimientos dermocosméticos: Micropigmentación.
- 66.- Procedimientos dermocosméticos: Mesoterapia.
- 67.- Otros procedimientos que, por sus características, actúan preferentemente sobre la piel, las uñas, el cabello o las mucosas dermopapilares.

Anexo II: Baremo de méritos

- I.- Formación Universitaria
 - I.1. Estudios de Licenciatura
 - Por cada matrícula de honor: 3,60 puntos.
 - Por cada sobresaliente: 3,20 puntos.
 - Por cada notable: 2,00 puntos
 - La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos. No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos.
 - Para aquellos que hayan obtenido su licenciatura de acuerdo a los nuevos planes de estudios, la puntuación correspondiente a los estudios de licenciatura de cada aspirante se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente expresión:

$$\frac{1Ca+2Cn+3Cs+4Cmh}{Ca+Cn+Cs+Cmh}$$
- Donde,
 - Los coeficientes 1, 2, 3 y 4 corresponden a las puntuaciones asignadas, respectivamente, a las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente, y matrícula de honor. No se puntuará el sobresaliente, cuando se haya obtenido matrícula de honor.
 - Las notaciones Ca, Cn, Cs y Cmh corresponden al número total de créditos que en la certificación académica aportada por el aspirante estén adscritos a materias troncales y obligatorias y en los que, respectivamente, se hayan obtenido las calificaciones de aprobado,

- notable, sobresaliente y matrícula de honor.
- No serán valorados los créditos que hayan sido objeto de convalidación oficial, ni tampoco los correspondientes a materias optativas o de libre elección/ configuración.
- La puntuación resultante se expresará con los dos primeros decimales obtenidos, despreciándose el resto.
- Grado de Licenciatura: 0,40 puntos.
- Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,20 puntos.
- I.2. Estudios de Doctorado.- Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado(Sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y suficiencia investigadora): 0,40 puntos
- I.3. Grado de Doctor: 1,20 puntos.
- Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente «cum-laude» o, «apto cum laude por unanimidad» se añadirán 0,20 puntos más.
- La puntuación máxima por el apartado de Formación Universitaria es de 6,00 puntos independientemente de la forma de obtenerlos.
- II. Formación Especializada
 - II.1. Formación en la Especialidad a la que se concursa:
 - a) Aspirantes que, para la obtención del título de la Especialidad a la que se concursa, hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR o bien un período equivalente -en España o en país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE para la formación de Especialistas): 8,40 puntos
 - b) Aspirantes que para la obtención del título de especialista hayan utilizado una vía distinta a la de Médico Interno Residente siempre y cuando para su obtención haya sido necesario acreditar un período de formación equivalente al establecido para la especialidad 2,40 puntos.
 - c) Aspirantes que estén en posesión del «certificado de médico especialista diplomado» contemplado en el artículo 9.1 del Real Decreto 127/1984 y su preámbulo: 1,60 puntos.
 - II.2. Por actividades formativas.- Por cursos superiores, de postgrado o diplomas referidos a la especialidad a la que se concursa, impartidos por Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios, o por actividades subvencionadas por la Administración Sanitaria a otras Entidades de esta materia, y que así conste en el diploma o certificado, podrán valorarse con arreglo a la siguiente tabla:
 - De 30 a 60 horas: 0,16 puntos.
 - De 61 a 100 horas: 0,20 puntos.
 - De 101 a 200 horas: 0,32 puntos.
 - De 201 a 600 horas: 0,60 puntos.
 - Más de 600 horas: 0,80 puntos.
 No podrá alcanzarse por todo este apartado más de 6,00 puntos.
 - No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.
 - II.3 La puntuación máxima que se puede obtener por el apartado "II Formación Especializada" es de 14,00 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.
- III. Experiencia Profesional
 - III.1. Por servicios prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud, como F.E.A. en la Especialidad a la que se concursa, con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo como : Médico de la Especialidad a la que se concursa: 0,10 puntos.
 - Médico de Cupo de la Especialidad a la que se concursa: 0,05 puntos.
 - Denro de este apartado se valorarán los servicios prestados como especialista de quienes hayan accedido al título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, si bien de la totalidad del ejercicio profesional dentro del campo propio y específico de la especialidad, se descontará en el periodo inicial del ejercicio el 170% del tiempo de formación establecido para la especialidad en España. Este descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de especialista de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional tercera del R. D. 1497/1999.
 - III.2. Por servicios prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas de los distintos Servicios de Salud, como Médico de la Especialidad a la que se concursa con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo: 0,05 puntos.
 - III.3. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico de la Especialidad a la que se concursa en Centros Sanitarios pertenecientes a otras Administraciones Públicas, hasta un máximo de 0,96 puntos: 0,02 puntos.
 - III.4. Por cada mes de servicios prestados como Médico de la Especialidad a la que se concursa, en Instituciones Sanitarias privadas, concertadas y/o acreditadas para la docencia, computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación, 0,02 puntos, hasta un máximo de 0,96 puntos.
 - III.5. Por cada mes completo de servicios prestados en Instituciones Sanitarias extranjeras, acreditadas para la docencia por el Departamento Ministerial competente, que correspondan a la Especialidad que se concursa, 0,02 puntos, hasta un máximo de 0,96 puntos.
 - III.6. Por cada curso académico desempeñando plazas en propiedad de-Catedrático, Profesor Titular o Profesor asociado en materia propia de la Especialidad a la que se concursa en Instituciones Sanitarias con convenio específico con la universidad y con programa de docencia pregraduado, 0,40 puntos, hasta un máximo de 1,20 puntos.
 - III.7 Por servicios prestados en la Seguridad Social como Médico de la Especialidad a la que se concursa, con nombramiento en propiedad, eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes completo: 0,02 puntos.
- Nota: Independientemente de la forma de alcanzarla, la puntuación máxima que se puede obtener por este apartado "III Experiencia Profesional", es de 14,00 puntos.
- No podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más apartados si lo son en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.
- IV. Otras actividades
 - IV.1 Por trabajos científicos y de investigación aparecidos en publicaciones especializadas, incluidas en índices nacionales o internacionales, siempre directamente relacionados con la Especialidad a la que se concursa, y en función de la aportación del interesado, el Tribunal podrá otorgar hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y tabla de valoración:
 - Criterios:
 - * Contribución: Publicación en revista de la especialidad, capítulo de libro y libro completo.
 - * Participación: Autor 1º y resto de autores. (En las publicaciones en las que los autores figuren por orden alfabético no se considerará a ninguno como autor principal o primero)
 - Difusión:
 - * Nacional
 - * Internacional
 - Tabla de valoración.
 - Grado de participación:
 - Autor primero.
 - Otros.

Publicación revista: Autor 1º, 0,16; otros, 0,08

Capítulo libro: Autor 1º, 0,24; otros, 0,12.

Libro: Autor 1º, 0,40; otros, 0,20.

En ningún caso podrá valorarse más de un capítulo de un mismo libro

IV.2. Aspirantes que hubieran obtenido en propiedad plaza como personal estatutario sanitario, como licenciado universitario o, que ostenten la condición de funcionario de carrera de las Administraciones Públicas en Cuerpo, Escala o plaza de carácter sanitario del grupo A: 0,80 puntos.

IV.3. Por haber prestado servicios, no puntuados en otros apartados del baremo, en las Administraciones Públicas o Servicios de Salud desempeñando funciones relativas a la Ordenación, Planificación, Dirección o Gestión de Servicios Sanitarios durante, al menos, un año. Por cada año: 0,16 puntos hasta un máximo de 0,80 puntos

IV.4. Aspirantes que hayan desempeñado plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección en programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, así como los servicios prestados como Facultativo voluntario, o cooperante en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacional, y especialmente en los países en vía de desarrollo. Por cada tres meses 0,04 puntos, hasta un máximo de 1,20 puntos.

IV.5. Por participación en Comisiones Técnicas en el ámbito de la Especialidad a la que se concursa con regulación normativa y designación oficial, por cada año y Comisión 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,40 puntos.

IV.6. Por servicios prestados como docente tutor a postgraduados, en materias relacionadas con la Especialidad a la que se concursa, en Entidades con acreditación docente por cada 20 horas de docencia: 0,04 puntos hasta un máximo de 0,80 puntos.

IV.7. Por presentación de comunicaciones a Congresos Nacionales de la Especialidad a la que se concursa, por cada comunicación 0,06 puntos hasta un máximo de 0,3 puntos.

IV.8. Por cada curso académico desempeñando plaza en propiedad como catedrático o profesor titular 0,15 puntos por curso hasta un máximo de 0,45 puntos. Por cada curso académico como profesor asociado 0,075 puntos por curso hasta un máximo de 0,45 puntos.

Independientemente de la forma de obtenerlo, la puntuación máxima de este apartado será de 6,00 puntos.

Resolución de 8 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud por la que se convoca concurso oposición libre para el acceso a plaza de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología dependiente del Servicio Riojano de Salud.

II.B.519

De conformidad con lo dispuesto en la Oferta de Empleo Público para 2005, aprobada por Decreto 23/2005, de 30 de marzo (BOR 44, de 31 de marzo), esta Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, en uso de las competencias que le están atribuidas por delegación del Presidente del Servicio Riojano de Salud mediante Resolución de 16 de febrero de 2005, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos, acuerda convocar procedimiento selectivo para ingreso y acceso a la condición de Personal Estatutario fijo en la Categoría de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología, con sujeción a las siguientes:

Bases de la convocatoria

Base 1. Normas generales

1.1.- Se convoca concurso-oposición libre para cubrir 1 plaza vacante de personal estatutario fijo de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Obstetricia y Ginecología en el Servicio Riojano de Salud.

1.2.- Las pruebas selectivas se regirán por las presentes bases de convocatoria y por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE n° 301 de 17/12), por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los servicios de salud.

1.3.- A los aspirantes que superen el proceso selectivo les será de aplicación el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de salud, la normativa declarada vigente por este Estatuto, así como las que se dicten en su desarrollo.

1.4.- El procedimiento selectivo que por la presente se convoca se desarrollará en la ciudad de Logroño, y será el de concurso-oposición. Constará por tanto de dos fases:

a) Fase de oposición

b) Fase de concurso

1.5.- La fase de oposición consistirá en la realización de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: los aspirantes deberán desarrollar por escrito cuatro temas, a escoger entre cinco propuestos por el Tribunal, de las materias del Programa, establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, no siendo necesario que coincidan estrictamente con los apartados del mismo.

Para su realización, el Tribunal preparará tres sobres cerrados para proceder a su sorteo en el momento del examen. Para el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes dispondrán del tiempo que determine el Tribunal con un máximo de tres horas.

La valoración de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para acceder al ejercicio siguiente.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los opositores, previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Iniciada la lectura, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un plazo máximo de diez minutos. El Tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico, relacionado con las materias del Programa. En el supuesto práctico se podrán plantear cuestiones clínicas y cuestiones de gestión clínica.

Para su realización, el Tribunal preparará tres sobres cerrados para proceder a su sorteo en el momento del examen. Para el desarrollo de este ejercicio, los aspirantes dispondrán del tiempo que determine el Tribunal con un máximo de tres horas.

Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar todo aquel material que aporten para la ocasión, con las limitaciones que determine el Tribunal en el momento del examen.

El ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los opositores, previo señalamiento de fecha, hora y lugar.

Iniciada la lectura, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre extremos relacionados con su ejercicio durante un plazo máximo de quince minutos. El Tribunal valorará el rigor analítico, el conocimiento teórico de las materias desarrolladas, la capacidad de síntesis, así

como las conclusiones expuestas, la claridad de ideas y la corrección de la expresión escrita. La valoración de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos, para superarlo.

La calificación final en la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en los dos ejercicios. Podrá superar la fase de oposición hasta un 50% más de aspirantes que el número de plazas convocadas.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De seguir existiendo un empate se seguirá el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra «F», resultante del sorteo al que se refiere la Base 6.7 de esta convocatoria.

El Tribunal publicará, en la forma establecida en la base 7.2, las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

1.6.- Fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo a los baremos que se publican como Anexo II, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para ello, los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 15 días naturales, a partir del día siguiente al de su publicación, para presentar en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud los siguientes documentos:

A) Autovaloración de los méritos que el aspirante considere valorables de conformidad con el baremo de méritos. La autovaloración deberá realizarse en el impreso correspondiente, que será facilitado en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud, c/ Bretón de los Herreros, 33, de Logroño; en el Servicio Riojano de Salud, c/ Gran Vía, 18, 7ª Planta, de Logroño, o a través de la siguiente dirección en Internet: www.seris.es. En ningún caso esta autovaloración vinculará al Tribunal, teniendo carácter meramente orientativo.

B) Documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 40 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

Respecto de los cursos de carácter sanitario recogidos en el baremo y que aleguen los interesados para su valoración en la fase de concurso, deberán estar directamente relacionados con la categoría y especialidad a la que concursa.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

1.7. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso. En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se seguirá el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra «F», resultante del sorteo al que se refiere la base 6.7 de esta convocatoria.

1.8. El programa que ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo I a esta Resolución.

Base 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o del Reino de Noruega o de la República de Islandia o nacional de aquellos Estados, a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea y del Reino de Noruega o de la República de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, para el caso del cónyuge y, siempre que sean menores de 21 años o siendo mayores de dicha edad vivan a sus expensas, para el caso de los descendientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

B) Tener cumplidos dieciocho años de edad el último día del plazo de presentación de solicitudes.

C) Poser el título de Médico Especialista en Obstetricia y Ginecología. Dicho título, deberá estar reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación psíquica o física que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. En las pruebas selectivas se establecerá para las personas con discapacidad que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de las mismas condiciones de igualdad y oportunidades respecto de los demás aspirantes.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal, que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2.- Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

2.3.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con la base 6.2 estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba indicada anteriormente.

2.4.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en estas pruebas selectivas, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de que no están separados de derecho de su cónyuge, y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Base 3. Solicitudes.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud por duplicado, en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Salud,